



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

ASUNTO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	MARIO RESTREPO
ACCIONADO	TIENDA D1 – KOBIA COLOMBIA S.A.S
RADICADO	050013103009 20210024600 acumulada al 050013103009 20210024700
ASUNTO	Se requiere actor popular Se incorpora

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Para la continuación del trámite:

1.- Se incorpora al proceso el pronunciamiento que respecto de la acción popular de la referencia hace el Procurador 10 Judicial II – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles (archivo digital No.10).

2.- Adócese la comunicación emitida por la Alcaldía de Medellín¹, respecto de la visita realizada al establecimiento ubicado en la carrera 55 No.78A-55 objeto de la Acción Popular 2021-00246, y en consideración a lo manifestado por ésta Entidad, requiérase al Actor para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, **aclare la referida dirección**, pues parece estar errada.

3.- Se reconoce personería a la abogada Andrea Zapata Serna, titular de la TP.182.042 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la Alcaldía de Medellín, conforme a los términos del poder a ella conferido, visible en el archivo digital No.12.

4.- Incorpórese a la presente Acción Constitucional, la publicación del edicto realizado a la Comunidad en general, el cual sólo se tendrá en cuenta para la Acción Popular 2021-00247, pues una vez la parte actora aclare sobre la dirección en la que se

¹ Archivos digitales No.11, 12 y 13.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

encuentra localizada la accionada para la Acción Popular bajo radicado 2021-00246, se resolverá sobre la validez para la acumulada 2021-00246.

5- Finalmente, se adosa al proceso y en conocimiento de las partes, el informe de la visita realizada por el Subsecretario de Despacho – Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, al establecimiento de comercio de la accionada ubicado en la **Calle 51 No.53-35**, a través del cual conceptúan sobre la existencia de unidad sanitaria pública para ciudadanos con movilidad reducida, conforme a las NTC 4139 y NTC 5017, concluyendo que, a pesar de que el servicio sanitario mixto cumple con todos los dispositivos establecidos para garantizar el acceso de las personas con movilidad reducida, no es posible predicamento igual respecto de la puerta de acceso al servicio sanitario, pues la chapa es de pomo y no de palanca como lo establece la norma técnica (ver archivo digital No.15).

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.